**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**1**. Con el fin de desatar la alzada formulada por el extremo activo, ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, el proceso verbal de declaración de pertenencia instaurado por el señor William Galvis Ospina contra los herederos determinados del causante Elías Ospina Yepes, esto es, los señores Blanca Liced Ospina Arismendy, Luis Alfonso, Margarita, Fabiola, Marleny, María Isabel y Oscar Mejía Ospina, a la par de los herederos indeterminados del citado *de cujus* y la señora Diana Marcela Villanueva Ospina; trámite al que fueron citadas las personas indeterminadas con eventual interés sobre el objeto inmueble.

**2.** Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 17 de agosto de 2023.

**3.** De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[2] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[3], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

---

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

[2] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

[3] Apoderado parte demandante, Dra. Claudia Andrea Calvo Puerta calvopuertaabogados@gmail.com
Apoderado parte demandada, Dr. Luis Eduardo Cuartas Galvis cuartasgalvis@hotmail.com
Curadora *ad-litem* personas indeterminadas y herederos indeterminados, Dr. Iván Darío Rueda Gutiérrez ivanruedag@hotmail.com

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud[4], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**

**MAGISTRADA**

[4] Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

**Firmado Por:**

**Angela Maria Puerta Cardenas**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 6 Civil  Familia**

**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650bed33ea918727b4de445a440cb6abb08c1cebd63c5a0e7b4f9191d805edbd**

Documento generado en 31/08/2023 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica